

ANEXO I

METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DEL PERFIL DE CUMPLIMIENTO Y PONDERACIÓN DE LAS VARIABLES

1. De las variables sujetas a ponderación

Las variables sujetas a ponderación están detalladas en el Anexo II del presente reglamento. En ese anexo por cada variable se identifica el grupo de evaluación, la gravedad de esta¹, su tipo y la dimensión a la que corresponde.

2. Pasos para realizar la ponderación, calcular el algoritmo de cumplimiento y, de ser el caso, el nuevo resultado a que se refiere el acápite h.5) del literal h)

a) Las variables sujetas a ponderación se clasifican en:

- a.1) Variables sujetas a ponderación cuantitativa.
- a.2) Variables sujetas a ponderación dicotómica.
- a.3) Variables sujetas a ponderación cuyo valor es una ratio.

b) Se identifican grupos de evaluación:

Se determinan 6 grupos de evaluación los cuales se conforman teniendo en cuenta las distintas obligaciones que deben cumplir los sujetos materia de evaluación dependiendo de si, además de realizar actividades generadoras de renta de tercera categoría (incluyendo, de ser el caso, actividades que generan obligaciones por conceptos no tributarios), efectúan operaciones o actividades que generan obligaciones aduaneras y/o actividades sujetas a control de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1126.

Los referidos grupos son los que se señalan en la Tabla 1.

TABLA 1

Grupos de evaluación

Grupo de evaluación	Código ²
Tributos internos	I
Tributos internos y OCE	IO
Tributos Internos y OI o Terceros - Aduanas con infracción aduanera	IT
Tributos Internos e IQBF	IQ
Tributos Internos, IQBF y OCE	IQO
Tributos Internos, IQBF y OI o Terceros - Aduanas con infracción aduanera	IQT

¹ Así como, en el caso de determinadas variables el efecto del reconocimiento del incumplimiento que realiza el sujeto materia de evaluación.

² A cada grupo de evaluación se le asigna un código de identificación.

A continuación, se describe la conformación de los mencionados grupos.

b.1) Tributos internos: Agrupa a los sujetos que en algún momento en el período de evaluación realizan actividades generadoras de rentas tercera categoría.

No están incluidos en este grupo los sujetos que se encuentran comprendidos en algunos de los grupos a que se refieren los acápites b.2), b.3), b.4), b.5) y b.6).

b.2) Tributos internos y OCE: Agrupa a los sujetos que además de reunir las condiciones que se señalan en el primer párrafo del acápite b.1) cuentan con autorización vigente como OCE en algún momento del período de evaluación.

No están incluidos en este grupo los sujetos que se encuentran en el grupo a que se refiere el acápite b.5).

b.3) Tributos internos y OI o Terceros - Aduanas con infracción aduanera: Agrupa a los sujetos que además de reunir las condiciones que se indican en el primer párrafo del acápite b.1):

- en algún momento del período de evaluación realizan acciones como OI, es decir, actúan como importador, exportador, beneficiario de los regímenes aduaneros, pasajero, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales, operador de base fija, laboratorio, proveedor de precinto o intervienen en un régimen o trámite aduanero, o en una operación relacionada a aquellos sin ser OCE; o
- en el período de evaluación el sujeto que tiene la calidad de Tercero - Aduanas ha sido notificado con una resolución que le impone una sanción por haber incurrido en una infracción contemplada en la Ley General de Aduanas.

No están incluidos en este grupo los sujetos que se encuentran en el grupo a que se refiere el acápite b.6).

b.4) Tributos internos e IQBF: Agrupa a los sujetos que además de reunir las condiciones que se indican en el primer párrafo del acápite b.1) cuentan con inscripción vigente en el registro para el control de bienes fiscalizados en algún momento del período de evaluación.

No están incluidos en este grupo los sujetos que se encuentran en los grupos a que se refieren los acápites b.5) y b.6).

b.5) Tributos internos, IQBF y OCE: Agrupa a los sujetos que en el período de evaluación reúnen tanto las condiciones que se señalan en el primer párrafo del acápite b.1), como las previstas en el primer párrafo de los acápites b.2) y b.4).

b.6) Tributos internos, IQBF y OI o Terceros - Aduanas con infracción aduanera: Agrupa a los sujetos que en el período de evaluación reúnen tanto las condiciones que se señalan en el primer párrafo del acápite b.1) como las previstas en el primer párrafo de los acápites b.3) y b.4).

La identificación de los grupos de evaluación se utiliza para calcular la mediana que se requiere para la ponderación de las variables sujetas a ponderación cuantitativa, así como para efecto de determinar los niveles de cumplimiento que corresponderían por aplicación de las variables sujetas a ponderación.

- c) Se estandarizan todas las variables sujetas a ponderación del sujeto materia de evaluación que se configuran en el período de evaluación, de manera tal que todas tengan valores comprendidos entre cero (0) y uno (1), lo que permitirá calcular el algoritmo de cumplimiento.

En el caso de las variables sujetas a ponderación cuantitativa la estandarización se realiza por grupo de variables a que se refiere el acápite d.1) del literal d) y no de forma individual.

- d) Tratándose de las variables sujetas a ponderación cuantitativa:

d.1) en primer lugar, se forman grupos de variables considerando como parte de cada grupo, las variables que tienen la misma gravedad³ y que se relacionan con la misma dimensión⁴.

d.2) en segundo lugar, se determina el valor inicial de cada variable del sujeto materia de evaluación, considerando un valor de uno (1) por cada vez que en el período de evaluación se produce el supuesto que configura la variable, siendo el valor inicial la suma de todas esas veces;

d.3) en tercer lugar, se suman los valores iniciales de todas las variables del sujeto materia de evaluación que conforman el mismo grupo de variables.

d.4) en cuarto lugar, se determina el parámetro máximo de aceptación de cada grupo de variables, para lo cual:

- se calcula el valor inicial total de cada variable por grupo de evaluación. Para este fin se considera un valor de uno (1) por cada vez que en el período de evaluación y en el grupo de evaluación se produce el supuesto que configura la variable, siendo su valor inicial total la suma de esas veces.
- se suman los valores iniciales de todas las variables del grupo de evaluación que conforman el mismo grupo de variables.
- se establece cuál es el intervalo más representativo de cada grupo de variables, calculado por la mediana, siendo este el parámetro máximo de aceptación.

d.5) en quinto lugar, el resultado de la suma a que se refiere el acápite d.3) se divide entre el parámetro máximo de aceptación. Si el resultado de esa división es mayor o igual al parámetro máximo de aceptación se asigna al grupo de variables el valor de uno (1) y si el resultado de esa operación es

³ Para este efecto, se considera la siguiente clasificación según la gravedad: más grave (MG), más grave reconocida (MGR), grave (G), grave reconocida (GR), leve (L) y leve reconocida (LR).

⁴ Para este efecto, se consideran las siguientes dimensiones: inscripción, registro y documentación, declaración, pago, veracidad, así como control y seguridad.

menor al parámetro máximo de aceptación el valor del grupo de variables es dicho resultado.

- e) En el caso de las variables sujetas a ponderación dicotómica si el sujeto ha incurrido en el supuesto que configura la variable en el período de evaluación se asigna a esa variable el valor de uno (1).
- f) Tratándose de las variables sujetas a ponderación cuyo valor es una ratio:
 - f.1) en primer lugar, se determina el valor inicial de cada variable del sujeto materia de evaluación, considerando un valor de uno (1) por cada vez que en el período de evaluación se produce el supuesto que configura la variable, siendo el valor inicial la suma de todas esas veces;
 - f.2) en segundo lugar, se determina el número de veces que, potencialmente, en un período de evaluación es posible incurrir en esa variable;
 - f.3) por último, el valor que se asigna a la variable es el resultado de dividir el monto que resulte del acápite f.1) con el que resulte del acápite f.2).
- g) Además de la estandarización a que se refieren los literales c), d), e) y f), se debe asignar un peso específico a cada una de esas variables considerando el nivel de gravedad de la variable y la dimensión con la que ella está relacionada. Tratándose de las variables sujetas a ponderación cuantitativa el peso se asigna a cada grupo de variables.
 - g.1) En la Tabla 2 se señala el peso que corresponde asignar según el nivel de gravedad.

TABLA 2

Peso según nivel de gravedad

Gravedad	Peso
Más grave (MG)	9.0
Más grave reconocida (MGR)	4.5
Grave (G)	3.0
Grave reconocida (GR)	1.5
Leve (L)	1.0
Leve reconocida (LR)	0.5

En el Anexo II se califica cada variable según su gravedad y además en este se señalan cuáles son las variables susceptibles de reconocimiento, siendo que a estas últimas se les asigna un peso inferior a aquél que les correspondería de no mediar dicho reconocimiento.

Las variables susceptibles de reconocimiento son aquellas infracciones señaladas en el Anexo II que se sancionan con multa y su reconocimiento se produce:

- i. cuando la multa se paga íntegramente con anterioridad a que el sujeto materia de evaluación haya sido notificado con la resolución de multa

respectiva. Para este efecto, no se consideran las multas que sustituyen las sanciones de cierre, comiso o internamiento temporal de vehículos.

- ii. cuando se ha presentado el Acta de Reconocimiento a que se refieren las notas 4 de las Tablas de Infracciones y Sanciones I y II del Código Tributario, tratándose de las infracciones de los numerales 2 y 3 del artículo 174 del citado código y debido a ello no procede la aplicación de la multa.

Las referidas variables se configuran en el período de evaluación en que el sujeto materia de evaluación efectúa el pago de la multa o presenta el Acta de Reconocimiento, aun cuando la infracción se hubiere cometido en un período de evaluación anterior.

- g.2) En la Tabla 3 se indica el peso que corresponde asignar según la dimensión con la que están relacionadas las variables y/o, de ser el caso, el grupo de variables⁵.

TABLA 3
Peso según la dimensión con la que
están relacionadas las variables y/o de ser el caso, el grupo de
variables

Dimensión	Peso
Inscripción	0.10
Registro y documentación	0.15
Declaración	0.15
Pago	0.20
Veracidad	0.20
Control y Seguridad	0.20

- g.3) Para determinar el peso específico (F_i) de cada una de las variables sujetas a ponderación y/o, de ser el caso, del grupo de variables del sujeto materia de evaluación que se configuran en el período de evaluación, se debe multiplicar el peso de su gravedad (A_i) por el peso de la dimensión (B_i) que le corresponde, lo que se representa en la siguiente fórmula:

$$F_i = A_i * B_i$$
$$\forall i = [1,2,3 \dots n]$$

En donde:

A_i = Peso de gravedad

B_i = Peso de dimensión

F_i = Peso específico de cada variable y/o, de ser el caso, del grupo de variables

⁵ Las variables que conforman un determinado grupo de variables siempre están relacionadas con la misma dimensión y tienen la misma gravedad.

h) Una vez, efectuada la estandarización y obtenido el peso específico de cada variable y/o, de ser el caso, del grupo de variables, se calcula el algoritmo de cumplimiento para cada sujeto materia de evaluación y, de ser el caso, se obtiene el nuevo resultado a que se refiere el acápite h.5), para lo cual:

h.1) se multiplica el valor obtenido de la estandarización a que se refieren los literales d), e) o f), según corresponda, por su peso específico determinado conforme al literal g);

h.2) se suman los resultados obtenidos en el acápite h.1) respecto de todas las variables sujetas a ponderación y/o, de ser el caso, del grupo de variables del sujeto materia de evaluación que se configuran en el periodo de evaluación;

h.3) se suman los pesos específicos de todas las variables sujetas a ponderación y/o de ser el caso, del grupo de variables del sujeto materia de evaluación que se configuran en el período de evaluación;

h.4) el resultado obtenido en el acápite h.2) se divide entre el resultado obtenido en el acápite h.3), obteniéndose de esta manera el valor numérico del algoritmo de cumplimiento;

Lo anterior se representa con la siguiente fórmula:

$$C_j = \frac{\sum_{i=1}^n S_i F_i}{\sum_{i=1}^n F_i}$$

En donde:

C_j = Calificación de cumplimiento

S_i = Valor de las variables y/o, de ser el caso, del grupo de variables, luego de su estandarización

F_i = Peso específico

h.5) En el caso de que los resultados a que se refiere al acápite h.4) obtenidos por los sujetos que integran el grupo de evaluación se encuentren sesgados, a efecto de eliminar dicho sesgo se aplica la siguiente fórmula para determinar el nuevo resultado que corresponde a cada uno de los referidos sujetos:

$$\text{Nuevo resultado} = \frac{X - X_{\min}}{X_{\max} - X_{\min}}$$

En donde:

X: Es el resultado obtenido de la operación a que se refiere el acápite h.4)

X_{min}: Es el resultado menor obtenido de la operación a que se refiere el acápite h.4) por uno de los integrantes del grupo de evaluación⁶.

X_{max}: Es el resultado mayor obtenido de la operación a que se refiere el acápite h.4) por uno de los integrantes del grupo de evaluación

⁶ Si en el grupo de evaluación hay uno o más sujetos a los que correspondería el nivel de cumplimiento A, se considera que este valor es cero (0).

Para este efecto, se considera que los resultados a que se refiere el acápite h.4) se encuentran sesgados cuando se presenta una asimetría, es decir, cuando no existe coincidencia estadísticamente significativa entre la moda, la mediana y la media aritmética.

3. Asignación del nivel de cumplimiento

Una vez determinado el valor numérico del algoritmo de cumplimiento del sujeto materia de evaluación o, de ser el caso, el nuevo resultado obtenido conforme a lo indicado en el acápite h.5 del literal h) del numeral 2 del presente anexo se identifica la calificación que le correspondería teniendo en cuenta solo las variables sujetas a ponderación y/o, de ser el caso, el grupo de variables, así como el grupo de evaluación del sujeto y se determina su nivel de cumplimiento.

Para este efecto los niveles de cumplimiento se determinan considerando lo siguiente:

- a) se ubica a los sujetos del grupo de evaluación en alguno de los rangos que se señalan en la Tabla 4⁷, como sigue:

TABLA 4
Categorías y rangos

Categoría	Rango
A	0
B	Más de 0 hasta Q1
C	Más de Q1 hasta Q3
D	Más de Q3 hasta el resultado de Q3 más tres veces IQR
E	Más del resultado de Q3 más tres veces IQR hasta 1

En donde:

Q1: es el valor que se encuentra en la posición central entre el valor mínimo y el valor de la mediana.

Q3: es el valor que se encuentra en la posición central entre el valor de la mediana y el valor máximo.

IQR: medida de dispersión que expresa la diferencia o la distancia entre el primer cuartil (Q1) y el tercer cuartil (Q3).

⁷ Distribución asignada en función a cuartiles. El valor numérico de cada rango de la Tabla 4 es publicado por la SUNAT en su página web hasta el quinto día hábil del mes siguiente a aquél en que culmina el período de evaluación, salvo que ninguno de los valores numéricos de los referidos rangos hubiera variado respecto de la última publicación efectuada. En este último caso la publicación no se realiza entendiéndose que los valores numéricos de los rangos considerados en el período de evaluación correspondiente son los últimos publicados.

Se consideran a todos los sujetos que conforman cada grupo de evaluación y esa muestra se divide en cuatro (4) partes iguales, recogiendo cada parte el veinticinco por ciento (25%) de la muestra. El cuartil Q1 equivale al percentil veinticinco (25) de la muestra, el cuartil Q2 equivale al percentil cincuenta (50) de la muestra y el cuartil Q3 equivale al percentil setenta y cinco (75) de la muestra.

- b) si el sujeto materia de evaluación en el período de evaluación solo incurre en variables sujetas a ponderación ese es el nivel de cumplimiento que se le asigna, pero si también incurre en variables de calificación directa, su nivel de cumplimiento se determina siguiendo las reglas establecidas en el Decreto y el presente reglamento.